

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de julio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BYRON DAIRO MARIN PAYARES.

DEMANDADO: LINA ANDREA OROZCO MOLINA Y SANDRA PARICIA AGUIRRE JIMENEZ.

ASUNTO: AUTO RESULEVE RECURSO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00777-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Parte demandada, contra el proveído de fecha 24 de enero de 2018 el cual se ordena librar orden de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apoderado de la parte demandada presento recurso de reposición contra el auto que libró la orden de pago de fecha 24 de enero de 2019, aludiendo que la parte demandante pretende cobrar unos cánones por un valor superior a los plasmados en el contrato "cláusula cuarta", que existen unos cánones repetidos tales como :

Los meses de 1) junio, julio y agosto de 2017.

2) febrero y marzo de 2018

Además que el contrato se suscribió el día 17 de enero y se mantuvo el contrato hasta el día 1 de abril de 2017, abriendo pagado sus clientes un anticipo de dos cánones de arrendamiento equivalentes a \$3.600.000 tal como lo estipula la "cláusula quinta".

Otro argumento es que en la sentencia de restitución no se ordenó ningún pago de cánones de arriendo.

El apoderado de la parte demandada dentro del recurso de reposición presenta unas excepciones previas tales como:

- 1) Ineptitud de la demanda
- 2) Pleito pendiente
- 3) Cobro delo no debido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

CONSIDERACIONES

Se le hace saber al apoderado de la parte demandada que el proceso ejecutivo proviene de la continuación de un proceso verbal de restitución de bien mueble arrendado, reglado por el Art. 384 del C.G.P.

Lo cual quiere decir como regla general que si este es continuado durante los treinta días después de haberse proferido la sentencia su notificación será por estado tal como lo reza el parágrafo 3 del numeral 7 del Art. 384 del C.G.P.

“Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma **derivada del contrato o de la sentencia**. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.”

En el mismo parágrafo nos hace referencia que al presentar dentro de los treinta días (30) días siguientes a la sentencia, solicitud de pago derivado del título que pueden provenir del **contrato o de la sentencia**.

Con referente a la solicitud sobre al yerro involuntario por parte del despacho, como lo hace saber el apoderado de la parte demandada en lo que le asiste razón, por lo que se deberá corregir el auto que libro el mandamiento de pago.

En cuanto a las excepciones previas, están se rechazaran de plano toda vez que estas debieron haberse presentado en el proceso de restitución.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto de fecha 24 de enero de 2019, que libro orden de pago.

SEGUNDO . Corregir el numeral primero, de tal manera que quedara así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

-la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** (\$150.000), por concepto de cuota moderadora

- La suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS(\$1.574.000) por concepto de arrendamiento del mes de mayo del año 2017.
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) por concepto de arrendamiento del mes de junio del año 2017.
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) por concepto de arrendamiento del mes de julio del año 2017.
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) por concepto de arrendamiento del mes de agosto del año 2017.
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) por concepto de arrendamiento del mes de septiembre del año 2017.
-
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) por concepto de arrendamiento del mes de octubre del año 2017.
-
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) por concepto de arrendamiento del mes de noviembre del año 2017
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) por concepto de arrendamiento del mes de diciembre del año 2017
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) por concepto de arrendamiento del mes de enero del año 2018.
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) por concepto de arrendamiento del mes de febrero del año 2018.
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) por concepto de arrendamiento del mes de marzo del año 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

TERCERO: córrasele traslado a la parte demandada, por el término de siete (7) días para que se pronuncie sobre ellas, a partir de la notificación de esta providencia (artículo 118 parágrafo 4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 105 HOY 15/07/2019 HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electronico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio del año (2019)

Rad. 20001-41-89-002-2017-00971-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **GERMAN EMILIO CALDERON GUERRERO** Demandado: **BLANCA ISABEL ARAUJO CASTRO**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (24) de Julio de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTES DEMANDADA.

Testimoniales.

- Cítese al Despacho al señor MAURICIO LUQUE HERRERA, para que resuelva interrogatorio que formulara el Juez.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

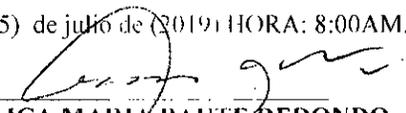
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 106

HOY (15) de julio de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascasas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-01190-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **FANNY QUINTERO VELANDIA**

Demandado: **EDUIN RAFAEL LOPEZ SANCHEZ y JESUS ALFREDO LOPEZ MIRANDA**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (31) de JULIO de (2019) a las 03:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801735

VALLEDUPAR - CESAR

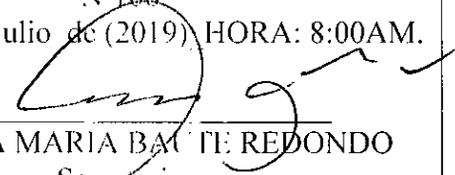
REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº106

HOY (15) de Julio de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electronico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-01411-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE 1**

Demandado: **EDILSA VALDES LAFAURIE**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (29) de julio de (2019) a las 02:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_105 HOY (15) de Julio de (2019)_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00044-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

Demandante: **MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS**

Demandado: **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (22) de Julio de (2019) a las 03:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, con el fin de que el día de la audiencia se sirva rendir interrogatorio de parte.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora **MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS** para el día de la audiencia, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.
- Se niega prueba de calificación de pérdida de la capacidad laboral, lo anterior atendiendo a que a folio (13 – 14), se aprecia certificado de calificación emitido por la junta regional de calificación de invalidez del cesar, mediante el cual se puede apreciar la pérdida de capacidad laboral de la parte demandada. Lo anterior de conformidad a lo indicado por el artículo 168 del C.G.P.

Librense las respectivas citaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



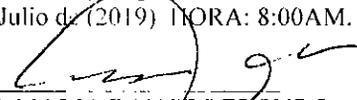
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 106 HOY (15) de Julio de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAULE REDONDO Secretaría
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00090-00

Referencia: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**

Demandante: **CRISTOBAL HURTADO PICAZZA**

Causante: **CARLOS ENRIQUE BLANCO RODRIGUEZ**

Providencia: **AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (29) de Julio de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, para resolver la oposición presentada por el señor CARLOS ENRIQUE BLANCO RODRIGUEZ.

Para el día de la diligencia las partes deberán aportar las pruebas que quieran hacer valor dentro del respectivo asunto.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_105
HOY (15) de Julio de (2019)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-01337-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **PEDRO ANTONIO HERRERA CACERES**

Demandado: **FAIDER RAMÓN VARGAS CABARCAS**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (24) de julio de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio.

- Cítese para el día de la audiencia al señor PEDRO ANTONIO HERRERA CACERES, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte. El cual será formulado por la parte demandada.

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo a los señores (a) IMEL PEREZ ARDILA, JUAN CARLOS PULGARIN, FABIAN HERNANDEZ IGIRO y MIGUEL ANGEL RINCONES B., con el fin de que se sirvan rendir testimonio, relacionado con el conocimiento que tienen sobre los hechos de la presente contestación.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

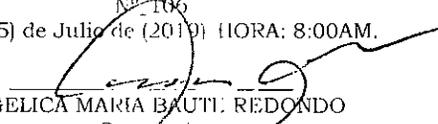


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 106
HOY (15) de Julio de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTI REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: VIDA SANA IPS LIMITADA NIT: 824.006145-6

DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA NIT: 84.542.218

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00205-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **VIDA SANA IPS LIMITADA** en contra de **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA** por la suma de:

N° DE FACTURAS	FECHA	VALOR
FACTURA N°1914	01-07-2016	\$2.000.000
FACTURA N°1915	01-07-206	\$429.867
FACTURA N°1917	01-07-2016	\$500.000
FACTURA N°1941	04-10-2016	\$3.500.000
FACTURA N° 1988	02-03-2017	\$2.400.000
FACTURA N° 1989	02-03-2017	\$458.302
FACTURA N°1990	02-03-2017	\$600.000
FACTURA N°2001	05-05-2017	\$2.500.000
FACTURA N°2002	05-05-2017	\$600.000
FACTURA N°2003	05-05-2017	\$507.194
FACTURA N°2006	05-06-2017	\$2.400.000
FACTURA N° 2007	05-06-2017	\$451.589
FACTURA N°2008	05-06-2017	\$600.000
FACTURA N°2012	04-07-2017	\$2.400.000
FACTURA N°2013	04-07-2017	\$618.706
FACTURA N° 2014	04-07-2017	\$600.000
		TOTAL= \$20.565.658

- más los intereses desde que se hizo exigible cada factura hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

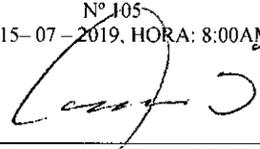
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 105 HOY 15-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: VIDA SANA IPS LIMITADA NIT: 824.006145-6

DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA NIT: 84.542.218

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00205-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.- UNION TEMPORAL ORIENTE 5-CONSORCIO UNION TEMPORAL ORIENTE** identificado con **NIT:800050068-6**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AVILLA, BANCOOMEVA, COMULTRASAN, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, Hasta la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE M/L (\$30.848.487=)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 105 HOY 15- 07 - 2019,-HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LIZETH AVILA JIMENEZ C.C 49.765.146

DEMANDADO: RIGOBERTO RAFAEL RUEDA DIAZ C.C.88.138. y JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO C.C. 77.175.243

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00206-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LIZETH AVILA JIMENEZ** en contra de **RIGOBERTO RAFAEL RUEDA DIAZ** y **JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO** por la suma de:

-**QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS** (\$570.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes octubre del 2018.

-**QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS** (\$570.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes noviembre del 2018.

-**QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS** (\$570.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes diciembre del 2018.

-**QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS** (\$570.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes enero del 2019.

-**UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS** (\$1.047.082) por concepto de servicio público domiciliario (agua), del mes de marzo.

-**UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS** (\$1.289.420) por concepto de servicio público domiciliario (luz) del mes de febrero.

-**SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 650.000) por concepto de reparaciones debido a la destrucción de la vivienda.

- más los intereses moratorios en el pago de los canon durante los meses relacionados.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 105 HOY 15-07-2019, HORA 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LIZETH AVILA JIMENEZ C.C 49.765.146
DEMANDADO: RIGOBERTO RAFAEL RUEDA DIAZ C.C.88.138. y JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO C.C. 77.175.243
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00206-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

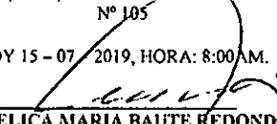
1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO** identificado con C.C. No **77.175.243** como empleado de **LUBRITEC Y ZUÑIGA S.A.S.** identificada con NIT 900.835.924 y ubicado en la carrera 43 N 58- 21 de Barranquilla. Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$7.899.753=)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502. Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 105
HOY 15 - 07 2019, HORA: 8:00 AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria